

CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAMIENTO, FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS, DISEÑO Y PROGRAMACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL SISTEMA DE ORDENES DE COMPRA INSTALADO EN LA PAGADURÍA GENERAL DEL EJÉRCITO.

Nosotros: **ROOSEVELT LEONEL HERNÁNDEZ AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Militar en servicio activo con el grado de General de Brigada, con Documento Nacional de Identificación No. 0601-1969-00046 y de este domicilio, actuando en condición de Comandante General del Ejército, nombrado mediante Acuerdo J.E.M.C. No. 0008-2023 de fecha seis (06) de enero del 2023, con facultades suficientes para la celebración de este acto que en lo sucesivo sera el **CONTRATANTE**.

MANUEL ANTONIO SANTOS MERCADAL, hondureño, mayor de edad, soltero, Licenciado en Mercadotecnia, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1987-08333, y de este domicilio en la colonia Modelo 5ta calle Avenida Principal Tegucigalpa M.D.C, con Registro Tributario Nacional número 08019017912731, correo electrónico ventas@invlhym.com, en adelante denominado como **EL CONSULTOR**, con facultades suficientes de representación legal de la Empresa Inversiones Logísticas H&S. DE RL.

Hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente contrato de “*Asistencia Técnica para mejoramiento y fortalecimiento de los Sistemas Informáticos, Diseño y Programación de Presupuesto, del Sistema de Ordenes de Compra Instalado en la Pagaduría General del Ejército*”, mismo que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Por cuento el contratante ha llamado al Consultor para la asistencia técnica de la instalación de un programa denominado Desarrollo de Sistema de Administración de Presupuesto, para el fortalecimiento sistemático de ordenes de compra, reportes contables ejecución Siafi, caja, compromisos, Real, Desembolso, pago de impuestos y sus respectivas retenciones el cual constituye en precio del contrato donde las partes convienen en el presente al tenor de las estipulaciones siguientes:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en el documento contentivo a los términos de referencia por el proceso de la instalación de dicho programa.
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato, que se desarrolla entre el contratante y el consultor y serán leídos e interpretados como parte integral del contrato:
 - a. Este Contrato como tal con sus términos de referencia incluidos en el mismo de manera clara y específica sobre la instalación del contrato.



- b. La oferta del consultor.
 - c. La notificación emitida por el contratante para la firma del referido contrato.
3. El Consultor otorgara al contratante el derecho de uso, mas no de distribución, del Software suministrado de forma vitalicia, hasta que por exigencias o cambio de tecnología obliguen a los entes contralores a que se realicen modificaciones.
4. Habrá un plazo de referencia máximo que sera de seis (06) meses de mantenimiento correctivo para la ejecución de consultoría y capacitación de acuerdo al programa obtenido, contados a partir de la firma del presente contrato.
5. El mantenimiento honero se hará a partir del uno (01) del mes séptimo en caso que se desarrolle un nuevo software o una adaptación adicional al sistema, o en el caso que el sistema se distribuya a otra unidad a la cual no ha sido autorizada o ya sea el caso que requiera actualizaciones conforme al trabajo ha ejecutarse .
6. El contratante adquiere una licencia de la cual no puede ser reproducida o instalada en otro lugar mas que en el servidor acordado por las partes.
7. El objetivo general de presentar la consultoría es contar con la asistencia técnica e informática para mejoramiento, fortalecimiento, rediseño y programación de sistemas, lo que repercutirá en la corrección de los incidentes y errores que se vayan dando a lo largo del tiempo, reportados por el departamento Pagaduría General del Ejercito, para efectuar las adecuaciones y modificaciones que fuesen necesarias para modificar la operatividad del sistema para la mayor eficiencia en el flujo de la información y en la mayor brevedad posible.
- El Consultor sera responsable:**
- a. Análisis, diseño y programación implementación del sistema de ordenes de compra, reportes contables ejecución Siafi, caja, compromisos, Real, Desembolso, pago de impuestos y sus respectivas retenciones, implementado en el Departamento de la Pagaduría General del Ejército.
 - b. Brindar acompañamiento informático en la implementación de la plataforma en colaboración del personal del referido departamento de la (PGE).
 - c. En el diseño de la programación se implementa la seguridad informática para los sistemas y procedimientos que se van ha desarrollar en el mismo.
 - d. Establecer niveles de seguridad, en la gestión del sistema.
 - e. Integración del sistema de la gestión documental y dar siempre seguimiento a las actividades internas.
 - f. Cumplir con los términos de referencia y las condiciones de este contrato.
 - g. Realizar la consultoría según lo que establece los términos de referencia y atender las observaciones y recomendaciones que se le realice.

- h. Se compromete adoptar las medidas necesarias para garantizar que el programa de software funcionara en legal y debida forma haciéndose responsable del mismo en caso que no pueda funcionar en algún momento.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR, además de las responsabilidades

descritas en el resto de este contrato se obliga:

1. Los derechos y obligaciones del consultor están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente contrato, cuya suscripción no genera ninguna relación empleado- empleador, en ningún momento el consultor sera considerado para, prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones, u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén expresamente previstos en este contrato.
2. El consultor no podrá utilizar los materiales subidos a dicha plataforma para fines ajenos a este contrato.
3. El consultor guarda estricta confidencialidad y reserva sobre los documentos, información a lo que pueda tener acceso durante el desarrollo del programa, por lo que su divulgación, publicación, reproducción, y difusión es absolutamente prohibida y toda la información no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución o se aproveche de la misma para fines propios o en daño de la Institución, el Estado o a tercero, dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad del contratante y en los términos que los dispone este contrato, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que corresponde reclamar, el contratante podrá solicitar toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados.
4. El Consultor reconoce que el contratante, pose el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza con el programa brindado, y pedir informe especiales cuando lo requiera, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente contrato.
5. El contratante se reserva el derecho de resolver el contrato, si el consultor incumple con las obligaciones señaladas en este contrato y los términos de referencia o incurra en violaciones o prohibiciones, tanto de las Leyes y Reglamentos de las Fuerzas Armadas como también de las normas legales vigentes que se aplican en el país, la resolución del contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con anticipación.
6. Las controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa interna de las Fuerzas Armadas/



Ejército, agotada la vía administrativa, los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato, podrán ser impugnados en el ente competente como le corresponde.

TERCERO: La Institución se libera de responsabilidad absoluta de daños y perjuicios a terceras personas ya que como contratante adquirimos el programa Desarrollo de Sistema de Administración de Presupuesto, en legal y debida forma adquiriéndolo de buena fe, en el caso que aparezca algún inconveniente legal en el cual nos veamos afectados, el consultor se hará responsable de manera total del daño causado.

CUARTO: PACTO RESOLUTORIO.- Además de las causales para la terminación del contrato establecidas en la normativa vigente del país, el presente contrato se resolverá:

1. Por acuerdo de las partes, plasmado por escrito;
2. Por incumplimiento del **CONSULTOR**,
3. Por incumplimiento de **CONTRATANTE** de las obligaciones pactadas en este contrato, en especial la falta de pago del precio y/o cualquiera de sus abonos, conforme lo convenido.

QUINTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Se consideran como hechos constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente los casos que no son posibles de predecir o que de ser predecibles no se pueden evitar o resistir, tales como desastres naturales, guerras, huelgas y demás consignadas en la normativa jurídica. También se incluye como caso fortuito o fuerza mayor, las faltas graves ocurridas en el sistema de telecomunicaciones, no derivadas de errores humanos.

Ante la ocurrencia de cualquier hecho considerado como fuerza mayor o caso fortuito, no se podrá imputar incumplimiento ni responsabilidad legal de ningún tipo a ninguna de las partes; sin embargo, los enlaces designados por cada una de las partes, serán quienes coordinen la resolución de los inconvenientes que se generen, a efecto de poder garantizar el cumplimiento de la obligación.

SEXTO: ARBITRAJE.- En caso de suscitarse controversias en la aplicación o interpretación de este contrato, ambas partes se comprometen a buscar la mejor solución de forma armónica, en base a las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención del espíritu del presente contrato, en primera instancia de forma conciliatoria mediante trato directo y diligente.

SEPTIMO: Cabe destacar que este contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales, en caso de alguna discrepancia o inconsistencia en cuanto al servicio recibido y la documentación relevante para el mismo prevalecerá las actuaciones enunciadas, en consideración a los pagos se hará al consultor conforme a lo estipulado en este contrato, el consultor se compromete a

proveer los servicios al contratante y a subsanar los defectos de estos de conformidad en todo, respecto con las disposiciones del contrato.

OCTAVO: El Contratante se compromete a pagar al consultor por el suministro del servicio del programa de conformidad a las suma que equivale a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.148,246.80).

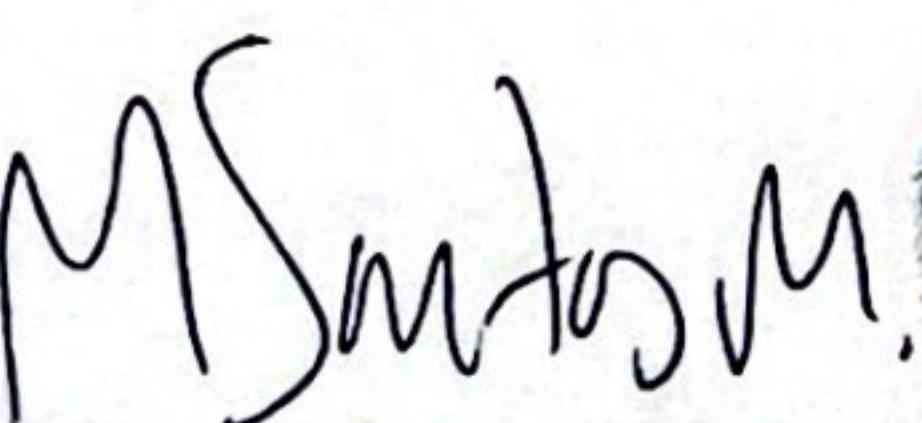
NOVENO:LEY APLICABLE.- El presente contrato de se regirá por la ley hondureña.

DECIMO: INVALIDEZ PARCIAL.- La nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones de este Contrato, declarada por autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

DECIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN.- Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato y en consecuencia las aceptan en su totalidad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

Y para constancia y seguridad de ambas partes firmamos este Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tegucigalpa, el Ocotal F.M., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


ROOSEVELT LEONEL HERNÁNDEZ AGUILAR
CONTRATANTE



MANUEL ANTONIO SANTOS MERCADAL
CONSULTOR